Señores:

# JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

ACCIONANTE: DINECTRY ANDRÉS ARANDA JIMÉNEZ ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**DINECTRY ANDRÉS ARANDA JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.672.034, abogado titulado y en ejercicio con la tarjeta profesional No. 226.922 del C. S. de la J., respetuosamente me permito incoar acción de cumplimiento con base en la Ley 393 de 1997, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil por incumplimiento de la ley 909 de 2004.

La autoridad incumplida es La **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, identificada con el NIT 900.003.409-7, representada por la Presidente Luz Amparo Cardoso Canizalez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.695.585 y/o quien haga sus veces.

### **NORMAS INCUMPLIDAS.-**

Las normas que ha incumplido la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro del proceso de selección y/o convocatoria 1106 de 2019 – Territorial 2019 Gobernación de Córdoba son:

El artículo 12 de la ley 909 de 2004, en su literal B., que reza:

ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

(...)

b) Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado;

#### MEDIDA PROVISIONAL.-

Respetuosamente solicito que se ordene la suspensión de los nombramientos de carrera administrativa que se puedan generar como resultado de la lista de elegibles conformadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de la convocatoria No. 1106 de 2019, debido a que las irregularidades que conllevan al incumplimiento de la ley objeto de la presente acción y señalada en el acápite anterior, consiste en el número de vacantes ofertadas, que resultó ser inferior al realmente existente en la planta de empleos de la Gobernación de Córdoba.

Esta solicitud también fue considerada y puesta en conocimiento por el Ministerio Público de acuerdo al Oficio de radicado 20210060144366981 del 23 de noviembre de 2021, que realiza la Defensoría del Pueblo al Gobernador de Córdoba, con el ánimo de suspender los nombramientos de la convocatoria No. 1106 de 2019 hasta tanto no se solucione legalmente las irregularidades presentadas y demostradas por la misma Gobernación de Córdoba.

Pruebas para la medida provisional:

- Adjunto el oficio de la Defensoría del Pueblo.
- Oficio No. 00598 del 16 de noviembre de 2021 de la Gobernación de Córdoba.

# ARGUMENTOS FÁCTICOS.-

Primero.- El 16 de noviembre de 2021, la Gobernadora Encargada del Departamento de Córdoba, expidió el acto administrativo No. 00598 dirigido a los Comisionados de la Comisión Nacional del Servicio Civil, solicitando la suspensión de la convocatoria No. 1106 de 2019 porque evidenciaron irregularidades dentro del proceso de selección, respecto de empleos ofertados como vacantes que en realidad no existen, por estar ocupadas por empleados con nombramiento en carrera administrativa.



00598

Que realizada en dicha verificación se evidenció que existen una serie de inconsistencias encontradas dentro de la Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019, son los siguientes:

- Quince (15) casos de funcionarios en propiedad con registros de carrera administrativa sin actualizar, no ofertados en la OPEC de la convocatoria no. 1106 de 2019 - territorial 2019.
- Cinco (5) casos de funcionario que se encuentran vinculados en provisionalidad y que cuentan con registro de carrera administrativa vigente ante la CNSC.
- Treinta y Cuatro (34) casos de funcionarios administrativos que se encuentran vinculados con nombramiento en propiedad, pero que no cuentan con registro de carrera administrativa ante la CNSC, los cuales fueron ofertados en la OPEC de la convocatoria no. 1106 de 2019 - territorial 2019
- 4. Cuatro (4) casos de funcionarios administrativos que se encuentran nombrados en propiedad, en establecimientos educativos focalizados como etnoeducadores (indígenas), pero que no cuentan con registro de carrera administrativa vigente ante la CNSC y uno que se si se encuentra con registro de carrera. Todos ofertados en la OPEC.

Debido a todo lo anterior, ponemos de manifiesto la situación para que en el marco de sus funciones nos otorgue un tiempo prudencial, para resolver las situaciones administrativas anteriormente indicadas, suspendiendo la entrega de las listas de elegibles para esta entidad territorial.

Segundo.- El artículo noveno (9) del Acuerdo No. CNSC – 2019000002006 del 05 de marzo de 2019, por medio del cual se establecen las reglas del proceso de selección por mérito de la planta de personal de la Gobernación de Córdoba, Convocatoria No. 1106 de 2019 – Territorial 2019, establece que una vez inicia la etapa de inscripciones, NO podrá tener modificaciones diferentes al sitio, hora y lugar de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC:

ARTÍCULO 9º.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de seleccion, debidamente justificada y aprobada por la CNSC y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de las inscripciones, o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán por el sitio web <a href="https://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 2: Los actos administrativos a través de los cuales se realicen modificaciones, aclaraciones y/o correcciones al presente Acuerdo, serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Tercero.- Las irregularidades de la convocatoria 1106 de 2019, que consiste en la oferta de vacantes inexistentes fue puesta en conocimiento por parte del Secretario de Educación Departamental de la Gobernación de Córdoba a la Directora Administrativa de Personal de la Gobernación de Córdoba, al igual que al Jefe Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Córdoba y al mismo Gobernador del Departamento de Córdoba, desde el 4 de noviembre de 2021, por medio de los oficios No. 004055, 004056 y 004100.

Cuarto.- Como resultado de las evidencias aportadas por el Secretario de Educación Departamental de Córdoba, el despacho de la Gobernación de Córdoba procedió a solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que suspendiera la convocatoria No. 1106 de 2019 con el propósito de no publicar las listas de elegibles a través del oficio No. 00598 del 16 de noviembre de 2021.

Quinto.- Pese a la solicitud presentada por la Gobernación de Córdoba con fundamento en las irregularidades relacionadas con el número de vacantes ofertadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide publicar la lista de elegibles el 18 de noviembre de 2021 sin realizar el control y vigilancia que le ordena el artículo 12 de la ley 909 de 2004.

Sexto.- La Comisión Nacional del Servicio Civil decide omitir su deber legal de dejar sin efectos total o parcialmente los procesos de selección cuando se comprueben irregularidades, como es el caso de la convocatoria 1106 de 2019 del Departamento de Córdoba y en su defecto propone continuar con el proceso de selección brindando alternativas de encontrar nuevas vacantes que se hubiesen generado en el curso del proceso de selección, es decir, las generadas posteriormente a las ofertadas con el concurso de méritos, esto para algunos cargos, pero para los demás simplemente manifiesta que no cuenta con evidencias, pese a las pruebas aportadas por la Gobernación de Córdoba en su oficio No. 00598 del 16 de noviembre de 2021.

Séptimo.- La Comisión Nacional del Servicio Civil ha decido continuar con el proceso de selección trasgrediendo los derechos de los participantes en el mismo y además incumpliendo un mandato legal, al parecer pretende generar actos administrativos de carácter particular para perder la competencia legal de dejar sin efectos el proceso de selección, situación que conllevaría a un acto de corrupción.

Octavo.- En la respuesta que emite la Comisión Nacional del Servicio Civil a la Gobernación de Córdoba por medio del oficio 20212111501291 del 26 de noviembre de 2021, esta demostrando la violación directa del artículo 12 de la ley 909 de 2004 y además esta en contradicción del concepto de unificación que esta misma entidad emitió respecto del uso de listas de elegibles según lo dispuesto en la ley 1960 del 27 de junio de 2019, pues en dicho concepto determinó:

"Que las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con

posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos", entendiéndose por tales, aquellos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."

La CNSC en lugar de dar cumplimiento a la ley y dejar sin efectos el proceso de selección, ya sea total o parcial, decide cercenar el derecho de la última persona seleccionada en la lista de elegibles, es decir, disminuir los cargos ofertados a último momento por las irregularidades presentadas o en su defecto impedir el derecho de acceder a un cargo de carrera administrativa de la persona que pudiese ser nombrada en las nuevas vacantes por estar en el puesto inmediatamente siguiente al número de las vacantes ofertadas en la convocatoria No. 1106 de 2019.

Noveno.- Teniendo en cuenta lo anterior se solicitó desde el 19 de noviembre de 2021 a la Comisión Nacional del Servicio Civil que diera cumplimiento al literal B del artículo 12 de la ley 909 de 2004 dentro del proceso de selección No. 1106 de 2019 – Territorial 2019, correspondiente a la Gobernación de Córdoba sin embargo, han trascurrido los 10 días sin obtener respuesta, demostrando así la renuencia.

#### PRUEBAS.-

Señor (a) Juez, solicito que se tengan como pruebas los siguientes documentos:

- 1. Constancia de notificación de la solicitud de cumplimiento a la CNSC.
- 2. Solicitud de Cumplimiento ante la CNSC.
- 3. Acuerdos de la convocatoria No. 1106 de 2019.
- 4. Oficio 004055 del 03 de noviembre de 2021.
- 5. Oficio 004056 del 03 de noviembre de 2021
- 6. Oficio 004100 del 04 de noviembre de 2021
- 7. Oficio 00598 del 16 de noviembre de 2021.
- 8. Oficio de la Defensoría del Pueblo.
- 9. Respuesta de la CNSC a la Gobernación de Córdoba.

# JURAMENTO.-

Comedidamente me permito manifestar que no he presentado otra solicitud basada en los mismos hechos ante otra autoridad.

## PETICIÓN.-

Respetuosamente me permito solicitar que se declare:

Primero.- Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que de cumplimiento al literal B del artículo 12 de la ley 909 de 2004, en el entendido de dejar sin efectos, total o parcialmente, el proceso de selección y/o convocatoria No. 1106 de 2019 de la Gobernación de Córdoba por las irregularidades que fueron demostradas por la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba.

### **NOTIFICACIONES.-**

### Para efectos de notificación:

La entidad accionada CNSC en la Carrera 16 No. 96 – 64, piso 7 y/o en el correo electrónico notificaciones judiciales @cnsc.gov.co

El suscrito en el correo electrónico dinectry09@gmail.com

Atentamente,

DINEÇTRY ANDRÉS ARANDA JIMÉNEZ

C.C. No. 1.130.672.034